

RESOLUCION 432-21-CONATEL-2002

EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERADO:

Que de conformidad con el Art. 81 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, corresponde inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los convenios de interconexión y conexión, los acuerdos para reventa y los títulos habilitantes para la instalación y operación de redes privadas.

Que de conformidad con el Art. 3 de la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 481 de 26 de diciembre de 2001, se deben registrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para el uso del espectro radieléctrico, permisos para la operación de redes privadas y prestación de servicios de valor agregado al igual que la reventa de servicios y los convenios de interconexión y conexión. En la mencionada Norma, se dispone además que en el Registro se harán constar también las marginaciones, modificaciones y cancelaciones concernientes a los títulos habilitantes y a los convenios de interconexión y conexión.

Que mediante resolución 403-16-CONATEL-2002 de 5 de octubre del 2001, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, establece la cantidad de USD 200 como derechos administrativos por el registro de infraestructura física en general requerida para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Plan de Conectividad y las políticas de masificación de Internet establecidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones requieren de la participación de diferentes estamentos de la sociedad así como marcos regulatorios flexibles que permitan el acceso de la gran mayoría de la población a la red de Internet.

Que para cumplir con los principios de universalidad, accesibilidad y no-discriminación, es necesario promover el acceso a Internet y la prestación de este servicio, así como impulsar el Plan Internet Para Todos.

Que los titulares de permisos de Servicios de Valor Agregado proveedores de servicios de Internet pueden acceder a sus usuarios a través de servicios portadores o finales.

Que mediante oficio APROVI-2002-000100 de 10 de enero de 2002, la Asociación Ecuatoriana de Proveedores de Valor Agregado de Internet, solicita analizar el costo que debería tener el registro de los enlaces dedicados para el acceso a Internet.

Que el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios administrativos que prestan a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para tal propósito.

Que es necesario promover el crecimiento de infraestructura y reducir cualquier pago por servicios administrativos, para que no redunden en una imposición al usuario final.

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Establecer como derecho de registro de infraestructura principal de la red (back bone) de los concesionarios de servicios de portadores (telecomunicaciones), exclusivamente cuando se trate del registro inicial, así como de sus modificaciones o ampliaciones, la cantidad de USD 200,00.

ARTÍCULO DOS. Deróguese la Resolución 403-16-CONATEL-2002 de 5 de octubre del 2001.

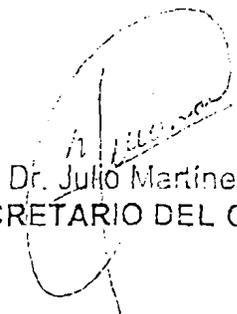
ARTÍCULO TRES. De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito 7 de agosto del 2002.



Ing. José Pileggi Véliz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Julio Martínez - A.
SECRETARIO DEL CONATEL